



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General
UNEP/CMS/Resolución 12.23
Español
Original: Inglés

TURISMO SOSTENIBLE Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Recordando la Resolución 69/233 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que requiere la “promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente”,

Destacando que la Resolución 69/233 de la Asamblea General de las Naciones Unidas invitaba a “los gobiernos, las organizaciones internacionales, otras instituciones pertinentes y otros interesados, según proceda, a que promuevan y apoyen las mejores prácticas relacionadas con la aplicación de políticas, directrices y reglamentos pertinentes en el sector del turismo sostenible, incluido el del ecoturismo, y a que apliquen y difundan las directrices vigentes”,

Reconociendo que en la nueva Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el turismo se incluye como objetivo en tres de los ODS: ODS8: *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*; ODS 12: *Consumo y producción sostenibles*; y ODS 14: *Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*,

Tomando nota de que 2017 ha sido declarado el Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo por las Naciones Unidas,

Consciente de las directrices existentes que tratan los impactos del turismo sobre la biodiversidad, entre otros, la Organización Mundial del Turismo (OMT) de las Naciones Unidas con su promoción del “turismo sostenible” y el “turismo”; la UICN-WCPA con su *Turismo sostenible en áreas protegidas*, la Convención del Patrimonio Mundial con su *Gestión del turismo en lugares Patrimonio de la Humanidad*; y el CDB con sus *Directrices sobre biodiversidad y desarrollo del turismo*,

Reconociendo los marcos de trabajo y los planes de varias iniciativas regionales y subregionales que incluyen medidas para abordar los impactos del ecoturismo sobre los recursos naturales y las especies, tales como, pero sin limitarse a: la Iniciativa del Triángulo de Coral en Asia-Pacífico, la Ecorregión Marina Sulu Sulawesi en el Sudeste Asiático, el Programa Regional del Mar Caribe, concretamente a través de su protocolo sobre Áreas Especialmente Protegidas y Fauna (SPAW), y el Acuerdo sobre las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) con sus directrices para el desarrollo del ecoturismo en los humedales,

Destacando que el sector turístico contabiliza un 7 por ciento de las exportaciones mundiales, uno de cada once puestos de trabajo y el 10 por ciento del PIB global,

Reconociendo el papel del turismo sostenible como un impulsor positivo hacia la protección ambiental, la erradicación de la pobreza, la mejora de la calidad de vida, el empoderamiento de las comunidades locales y su impacto sobre las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económico, social y ambiental), especialmente en los países en vías de desarrollo,

Consciente de que el ecoturismo es un mercado en crecimiento que tiene el potencial de absorber una parte mayor del mercado,

Consciente además de que el ecoturismo que implica la interacción con la fauna con una variedad de especies migratorias terrestres y marinas – aves, tortugas marinas, ballenas, delfines, dugongos, tiburones, rayas, focas, entre otros – desempeña un papel cada vez más importante en la industria,

Reconociendo que las actividades del ecoturismo pueden aumentar la concienciación e impulsar un cambio positivo en las actitudes hacia la conservación de la fauna, incluyendo la generación de recursos para apoyar la protección de las especies migratorias y sus hábitats,

Consciente de que la sostenibilidad del ecoturismo relacionado con las especies migratorias depende de la no interrupción del ciclo migratorio garantizando así un flujo regular y predecible de poblaciones de especies migratorias,

Afirmando que todos los países deben asumir la misma responsabilidad para garantizar actividades turísticas sostenibles y no intrusivas en lo que concierne a las especies migratorias,

Tomando nota de que las actividades de ecoturismo pueden tener las mejores intenciones, pero ser desvirtuadas por una falta de entendimiento claro sobre el comportamiento y las necesidades de las especies migratorias, incluyendo desigualdades potenciales en el acceso a los recursos y la distribución de los beneficios,

Acogiendo con beneplácito la Resolución 11.29 Observación de la fauna marina desde embarcaciones y la Resolución 11.23 Implicaciones de conservación que derivan de la cultura de los cetáceos, adoptadas por las Partes de la CMS en la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS en Quito, en noviembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito además el informe y el análisis de casos de estudio brindado en la publicación de la Convención sobre las Especies Migratorias *Observación de la fauna y turismo: un estudio sobre los beneficios y riesgos de una modalidad de turismo en rápido crecimiento y sus impactos sobre las especies*, así como el informe y análisis de casos de estudio recogido en la publicación conjunta de Ramsar-OMT sobre “Humedales y turismo sostenible”,

Reconociendo que varios gobiernos han puesto en práctica normativas nacionales integrales o directrices para garantizar la sostenibilidad de las actividades del turismo con normas estrictas en cuanto a la interacción con animales silvestres,

Reconociendo además el valor de las especies migratorias en la promoción del ecoturismo y en la economía nacional, y que se proporcionan intervenciones de manejo adecuadas y políticas nacionales para apoyar la conservación efectiva de la vida silvestre y el manejo del ecoturismo,

Reconociendo que existen numerosas certificaciones voluntarias y criterios que han sido adoptados por las instalaciones y organizaciones de ecoturismo responsable,

Tomando nota de que el turismo sostenible puede contribuir a los objetivos y metas globales de biodiversidad y desarrollo sostenible incluyendo la nueva Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las Estrategias de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, las Metas de Aichi establecidas en el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 adoptadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Plan Estratégico para las Especies Migratorias 2015-2023 de la CMS sobre la reducción de las presiones a las especies migratorias, y la conservación de humedales por la Convención de Ramsar,

*La Conferencia de las Partes de la Convención
sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes a adoptar, las medidas necesarias que se consideren adecuadas, tales como planes de acción nacionales, normativas y códigos de conducta, y cuando proceda, protocolos vinculantes o marcos legales y leyes adicionales, con el fin de garantizar que las actividades del turismo no afecten negativamente a las especies en ningún lugar dentro de su área de distribución migratoria;
2. *Recomienda* que las Partes, a la hora de promover el turismo o actividades recreativas que impliquen interacción con la fauna, que tengan en cuenta los siguientes principios básicos:
 - a) Las actividades del turismo no deben inhibir el comportamiento natural y la actividad de las especies migratorias ni afectar su hábitat asociado;
 - b) Las actividades no deben tener un impacto negativo significativo en la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de las especies;
 - c) Las actividades del turismo deberían crear beneficios sociales y económicos sostenibles dentro de las comunidades locales;
 - d) Los ingresos generados por la actividad deberían ser capaces de proporcionar recursos para la conservación de la especie o grupo de especies asociadas con el turismo, incluyendo la protección de su hábitat, y el mantenimiento de buenas prácticas;
 - e) El turismo basado en la fauna silvestre debe tener en cuenta la seguridad de los observadores, la vida salvaje, así como los riesgos para la salud humana;
3. *Solicita* a las Partes que consideren desarrollar medidas y directrices apropiadas dependiendo de las especies a las que se dirigen, incluyendo, pero sin imitarse a:
 - a) Acreditación y monitoreo de operadores, ofreciendo formación y un código de conducta claro;
 - b) Tipos de interacciones permitidas;
 - c) Nivel de actividad, incluyendo aspectos como el número máximo de horas de interacción diarias, tiempo máximo de observación por interacción o número de individuos/vehículos dentro de las zonas o distancias designadas de interacción;
 - d) Equipos o tecnología apropiada que deberán utilizarse con limitaciones en caso de que puedan causar molestias indebidas a las especies en cuestión;
 - e) Considerar normativas estacionales o específicas para las distintas fases del ciclo biológico o exclusiones (p.ej. durante la época de apareamiento);

- f) Monitoreo de la implementación a través de las agencias y autoridades competentes, con compromisos adecuados con los operadores para facilitar el cumplimiento;
 - g) Monitorear los impactos potenciales del turismo sobre las especies en cuestión;
4. *Recomienda* que las mismas medidas sean aplicables a las interacciones no específicas u oportunistas;
 5. *Alienta* a las Partes a que, donde exista una falta de información en cuanto a los efectos de las interacciones derivadas del turismo sobre una especie, se aplique el principio de precaución;
 6. *Alienta* a las Partes a realizar evaluaciones de manera regular de las medidas promulgadas para incluir cualquier investigación o información nueva y adaptar las normativas según sea pertinente;
 7. *Recomienda* que las agencias gubernamentales competentes de las Partes proporcionen los recursos adecuados para financiar procesos de planificación rigurosos del ecoturismo, y el desarrollo de protocolos y normativas aplicables a la especie o grupos de especies afectadas; los protocolos se establecerán de manera directa y clara para garantizar que se eviten impactos, especialmente en las áreas de reproducción, alimentación y descanso de una población específica.
 8. *Recomienda* que las Partes colaboren estrechamente con otras partes interesadas relevantes en la planificación del turismo que involucre vida silvestre tales como, pero sin limitarse a, agencias reguladoras, organizaciones de conservación, expertos científicos, operadores privados, comunidades indígenas y locales.